

ELECCIONES LOCALES 1983

**INSTRUCCIONES PARA LOS
MIEMBROS
DE MESAS ELECTORALES**

(Según la normativa vigente)

INDICE

	<i>Páginas</i>
I. FORMACION DE MESAS ELECTORALES.....	5
II. AUTORIDAD Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.	
— Funciones del Presidente	7
— Personas que pueden entrar o permanecer en el local	8
III. CONSTITUCION DE LAS MESAS ELECTORALES.	
— Sustitución del Presidente titular.	10
— Permanencia y ausencia de Presidentes, Adjuntos, Suplentes e Interventores	11
— Casos de imposibilidad de constitución de la Mesa	12
— Recepción de credenciales de los Interventores	12
— Extensión del acta de constitución de la Mesa	13

IV. VOTACION.

— Mecánica de la votación	17
— Anotaciones de electores por el orden en que emiten el voto	19
— Secreto de la votación	20
— Elección de papeletas	20
— Introducción de las papeletas en los sobres	20
— Colocación de papeletas y sobres en los Colegios Electorales	20
— Cabinas	20
— Carteles indicando candidatura y nombre de los candidatos que la integran	20
— Finalización de la votación	22
— Voto por correo	22
— Voto de los componentes de la Mesa	23
— Firma de lista numerada de votantes	23

V. DEL ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS.

— Acta del escrutinio	27
— Acta general de la sesión	28
— De la distribución de la documentación electoral	29
— De la entrega de la documentación electoral	30

I. FORMACION DE MESAS ELECTORALES

En cada Sección Electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

La Mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Adjuntos, designados por la Junta Electoral de Zona.

Por cada candidatura podrá haber hasta dos Interventores de la Mesa, que se sustituirán libremente entre sí.

La condición de miembro de una Mesa electoral tiene carácter obligatorio.

Se consideran funcionarios públicos quienes desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, o sea, los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales y los correspondientes Suplentes.

El Presidente y los Adjuntos de cada Mesa, así como sus correspondientes suplentes, se

reunirán a las ocho de la mañana del día fijado para la votación, en el local correspondiente.

El Presidente y los Adjuntos de Mesas electorales, así como sus respectivos suplentes, que dejen de concurrir a desempeñar sus funciones incurrirán en la pena de arresto mayor y multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

Los miembros de las Mesas electorales y los Interventores tienen derecho a una reducción en la jornada laboral de cinco horas de duración el día inmediatamente posterior a las Elecciones Locales, con el carácter de retribuido y no recuperable.

II. AUTORIDAD Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

A) Funciones del Presidente

El Presidente de la Mesa tendrá de local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

Las Fuerzas de Orden Público, destinadas a proteger los locales de las Secciones, prestarán al Presidente de la Mesa, dentro de los locales, los auxilios que éste requiera.

Ninguna autoridad podrá detener a los Presidentes, Adjuntos o Interventores de las Mesas durante las horas de la votación cuando estén desempeñando sus funciones, salvo en el caso de flagrante delito.

El Presidente hará reseñar en el acta de votación cualquier incidente que hubiere ocurrido que afectado al orden en los locales de las Secciones, así como el nombre y los apellidos de las personas que lo hubieran provocado.

El Presidente, con el auxilio de las Fuerzas de Orden Público, adoptará las medidas convenientes para evitar:

a) Que en los locales de votación y en sus inmediaciones se realice propaganda de ningún género, a favor de los candidatos.

b) Que se formen grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, no admitiéndose la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto.

c) Que penetren en el local electoral personas portando armas o instrumentos susceptibles de ser usados como tales. En este caso, ordenará la inmediata expulsión de quienes infrinjan este precepto.

La expulsión implicará, en todo caso, la privación del derecho de votar en la elección.

B) Personas que pueden entrar o permanecer en el local

- Los electores votantes de las Mesas.
- Los representantes de las candidaturas.
- Los candidatos.
- Los Apoderados de los candidatos.
- Los Interventores designados para esa Sección y Mesa.

- Los Notarios y funcionarios habilitados para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección, que no se oponga al secreto de votación.
- Los miembros de las Juntas Electorales.
- Los Jueces de Instrucción y sus Delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.
- Los Agentes de la Autoridad que el Presidente requiera.
- El representante de la Administración designado para recoger los certificados del escrutinio.
- Los acompañantes de personas enfermas, impedidas, ciegas y de las que no sepan leer ni escribir.

III. CONSTITUCION DE LAS MESAS ELECTORALES

El día 8 de mayo de 1983, a las ocho de su mañana, los Presidentes titular y suplente y los Adjuntos primero y segundo y sus respectivos suplentes deberán acudir al local designado para constituir y presidir la Mesa electoral para la que han sido nombrados.

La Mesa electoral se constituirá con el Presidente titular y los Adjuntos primero y segundo titulares.

En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos, es decir, tres entre los designados para los cargos de Presidente y Adjuntos, titulares o suplentes.

SUSTITUCION DEL PRESIDENTE TITULAR

- a) Si no concurriese el Presidente titular,

será sustituido por el Presidente suplente primero.

b) Si tampoco concurriese este último, sustituirá al Presidente titular el segundo suplente.

c) Si no concurriese ninguno de los anteriores, ocuparán la Presidencia, por este orden, los siguientes electores:

El Adjunto primero titular.

El Adjunto segundo titular.

El Adjunto primero suplente.

El Adjunto segundo suplente.

PERMANENCIAS Y AUSENCIAS DE PRESIDENTES, ADJUNTOS, SUPLENTE E INTERVENTORES

a) Es obligatorio para los electores que estén actuando como Presidentes y Adjuntos, permanecer ininterrumpidamente en el local en que se efectúe la votación, desde las ocho de la mañana hasta la terminación del escrutinio y posteriores operaciones.

b) No obstante, y excepcionalmente, una de estas tres personas, y por causas de perentoria necesidad, puede ausentarse unos momentos del local, siempre que en la sala, y presidiendo la votación, permanezcan los otros dos miembros de la Mesa.

c) Constituida la Mesa, los suplentes que no formen parte de la misma podrán retirarse.

d) Los Interventores podrán sustituirse libremente entre sí durante la celebración de las operaciones de votación y escrutinio.

CASOS DE IMPOSIBILIDAD DE CONSTITUCION DE LAS MESAS

Si no concurriese el número mínimo de los tres electores designados, Presidentes o Adjuntos, necesarios para constituir la Mesa, incluidos los suplentes, el miembro o miembros de la misma que se hallaren presentes y, en su defecto, la Autoridad gubernativa, antes de las ocho y treinta de la mañana, pondrán el hecho en conocimiento de la correspondiente Junta Electoral de Zona.

La Junta Electoral de Zona designará las personas más idóneas para sustituir a los ausentes y garantizar en la correspondiente Sección o Mesa el buen orden de la elección y del escrutinio.

RECEPCION DE CREDENCIALES DE LOS INTERVENTORES

Entre las ocho y ocho treinta horas de la mañana, el Presidente y los Adjuntos recibirán

las credenciales que presenten los Interventores de las candidaturas y procederán a confrontarlas con los talones que tendrán en su poder.

Si encuentran conformes las credenciales, admitirán a los Interventores en las Mesas y les darán posesión. Sólo se dará posesión a dos Interventores por candidatura, y en caso de que se presentasen más Interventores, se elegirán los primeros que hubiesen presentado sus credenciales. Para no cometer error, las credenciales se irán numerando según el orden cronológico de presentación.

Las credenciales entregadas por los Interventores y los talones recibidos por el Presidente deberán unirse al **expediente electoral**.

Si el Presidente no hubiere recibido los talones o le ofreciere duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigieren, pero consignando en el acta su reserva para la depuración que en su día proceda y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

EXTENSION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA

A las ocho treinta horas, el Presidente ex-

tenderá el Acta de la constitución de la Mesa, que firmarán con él los Adjuntos y los Interventores, y entregará un solo certificado de dicha Acta, firmada por él y por los dos Adjuntos, al Representante, Apoderado o Interventor de cada candidatura que lo reclamare, aunque fueran varios los apoderados o interventores de la misma que lo exigieren.

En el Acta se expresará necesariamente con que personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la refación nominal de los Interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean. Si el Presidente rehusare o demorase la entrega del certificado de constitución de la Mesa a quien tuviere derecho a reclamarlo, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes, y un ejemplar de dicha protesta se unirá al expediente electoral, remitiéndose el otro por el reclamante o reclamantes a la Junta Electoral de Zona.

IV. VOTACION

A las nueve en punto de la mañana se iniciará la votación, proclamándolo así en voz alta el Presidente de la Mesa con las palabras «EMPIEZA LA VOTACION», y dará orden al Agente de la Autoridad para que permita la entrada de electores de uno en uno. La votación continuará sin interrupción hasta las veinte horas.

Deberá interrumpir la votación en el momento que se advirtiese, por cualquier motivo, la ausencia u ocultación en el Colegio Electoral de papeletas de alguna candidatura, y se reanudarán una vez subsanadas las causas que motivasen dicha interrupción.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse una vez iniciado, o no iniciarse el acto de la votación, y siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado. De dicho escrito, el Presidente enviará copia certificada inmediatamente, después de exten-

derlo por correo certificado, o en mano, a la correspondiente Junta Electoral de Zona.

Si se suspende la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos en la Sección, ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente inmediatamente la destrucción de las papeletas depositadas en la urna o unas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

El derecho a votar se acreditará:

a) Por la inscripción del elector en los ejemplares certificados de las listas electorales correspondientes a la Mesa.

b) Por acreditar tener cumplidos dieciocho años el 8 de mayo de 1983, mediante el D.N.I.

c) Por acreditar la identidad del elector mediante la exhibición del D.N.I., aunque estuviese caducado, u otros documentos suficientemente acreditativos, por lo que serán suficientes el permiso de conducir, pasaporte, carnet profesional con foto, etc., y, en su caso, por testimonio que puedan prestar otros electores presentes.

d) Las dudas que sobre identidad del votante existiesen por reclamación que, en el acto, formulase públicamente un Interventor u otro elector, se decidirán por la Mesa por mayoría de votos.

e) Ningún elector podrá votar en otra Mesa que aquella a que corresponda, según el Censo Electoral. El voto es totalmente personal, por lo que ninguna persona podrá votar por otra. (En el caso de los Residentes Ausentes en el Extranjero cuando la legislación electoral del país en que resida el elector prohíba a los extranjeros el voto por correspondencia, éste podrá votar por poder concedido a persona residente en el correspondiente término municipal).

Excepción: Los Interventores de la Mesa electoral que figuren en el censo de otra Sección podrán emitir su sufragio en aquella Mesa donde les corresponda ejercer sus funciones interventoras.

MECANICA DE LA VOTACION

Los electores se acercarán, uno a uno, a la Mesa manifestando su nombre y apellidos.

Los Adjuntos e Interventores que lo deseen comprobarán la inclusión en el censo correspondiente a la Mesa del votante, así como su identidad, en la forma que se menciona anteriormente. Una vez comprobada la inclusión e identidad del elector, éste entregará por su propia mano al Presidente, el sobre o los sobres, en su caso, en los que habrán introducido la papeleta o papeletas correspondientes.

En este acto, el Presidente, sin ocultar el sobre o los sobres ni un momento a la vista del público, lo o los depositará en la urna o urnas correspondientes, diciendo en voz alta el nombre del elector y la palabra «VOTA».

Excepción: Si el elector no supiera leer o padeciese defecto físico que le impidiese entregar la papeleta al Presidente de la Mesa, podrá acudir acompañado de una persona de su confianza, que entregará el sobre o los sobres al Presidente de la Mesa.

Los sobres admisibles son del tamaño y color diferenciados según el modelo oficial.

Cuando en los Colegios Electorales únicamente haya de procederse a una votación, la urna podrá ser indistintamente con la tapa de color transparente o de cualquier otro.

En aquellos Colegios Electorales en los que haya de realizarse simultáneamente más de una votación, habrá dos o tres urnas en cada Mesa.

En estos casos, la:

- Urna destinada a recibir los votos para Concejales o Alcaldes (Concejos Abiertos) será de tapa, fondo y paredes transparentes.
- Urna destinada a recibir los votos para Organos de carácter insular (Canarias), será de tapa y fondo de color verde y paredes transparentes.

- Urna, en su caso, para recoger los votos a Alcaldes Pedáneos (Entidad Local Menor) será de tapa y fondo de color verde y paredes transparentes. En caso de necesidad, la urna podrá ser de tapa de cualquier color, pero con la condición de que se identifique claramente (ejemplo: una banda de papel con la leyenda «Alcalde Pedáneo»).

Antes de iniciarse la votación se comprobará que la urna o urnas tengan los correspondientes precintos; en caso contrario, se procederá a su precintado (papel engomado, etc.), de forma que sea imposible el intentar desprecintarlas sin que se advierta.

ANOTACIONES DE ELECTORES POR EL ORDEN EN QUE EMITEN EL VOTO

Un Adjunto viene obligado a anotar en una lista numerada que se le entregará, el nombre y apellidos de los electores, por el orden en que emitan su voto, expresando en la columna correspondiente el número con que figuran en la lista electoral.

Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre en la lista de votantes que forme la Mesa.

Los Interventores que lo deseen podrán también anotar los electores que emitan su voto, en la misma forma que los Adjuntos.

SECRETO DE LA VOTACION, ELECCION DE PAPELETAS, INTRODUCCION DE LAS PAPELETAS EN LOS SOBRES, SITUACION DE PAPELETAS Y SOBRES, CABINAS, CARTELES

La votación será SECRETA.

Las papeletas serán entregadas, mediante recibo, por las Juntas Electorales de Zona a los Presidentes de las Mesas Electorales.

En ningún caso las papeletas recibidas por los Presidentes de las Mesas podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes a cada Mesa electoral, entendiéndose que esta cantidad mínima se refiere a cada uno de los diferentes tipos de elección que, según los casos, hayan de realizarse y a cada una de las listas o candidaturas presentadas.

Al igual, los Presidentes de las Mesas recibirán asimismo, los sobres correspondientes para cada tipo de elección, sin que en ningún caso estos puedan recibir, por cada modelo, una cantidad inferior a la resultante del doble de los electores correspondientes a cada Mesa electoral.

Las papeletas o sobres necesarios para la

votación, serán colocados ordenadamente en una mesa o mueble similar, situada de forma que pueda ser custodiada por el Presidente y demás componentes de la Mesa electoral.

No podrá haber papeletas colocadas en la Mesa electoral.

En todas las Secciones se hallará instalada una cabina para que el elector que lo dese pueda hacer uso de ella, al objeto de introducir la papeleta o papeletas de votación en su sobre o sobres, que a continuación entregará al Presidente.

En las cabinas deberá haber constantemente sobres del modelo oficial a disposición del elector.

El Presidente de la Mesa procurará que en el mueble o Mesa correspondiente no falten papeletas de ninguna candidatura durante las horas de votación.

En los Colegios Electorales donde se utilicen papeletas únicamente con la denominación y siglas de la candidatura, es decir, aquéllas en que no figuran los nombres de los candidatos, se colocarán tanto a la entrada como detrás de la Mesa que preside la votación, carteles adecuados, que sean perfectamente legibles a una distancia de tres metros, en los que se identificarán la candidatura y nombre de los candidatos, según el formato que para cada uno de los

Distritos electorales y tipo de elección determine la correspondiente Junta Electoral de Zona.

El tamaño de estos carteles, formato y tipo de letra, ha de ser igual para todas las candidaturas.

FINALIZACION DE LA VOTACION

A las veinte horas, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y admitirá el voto de los mismos que no lo hubieren emitido aún.

A las veinte horas ya citadas, no permitirá entrar a nadie más en el local.

VOTO POR CORREO

Acto seguido, el Presidente, con la colaboración de los Adjuntos e Interventores que lo deseen, procederá a comprobar uno por uno los sobres de «voto por correo» que le hayan sido entregados, verificando previamente si el sobre exterior lleva el sello de la Oficina de Correos acreditativo de haberse depositado en fecha hábil, es decir, hasta el mismo día de la votación y, a continuación, si el elector se halla inscrito en las listas del censo de la Mesa electoral.

Una vez comprobados estos extremos, y de resultar afirmativos, se anotarán el nombre y

apellidos del elector en la lista numerada de votantes y se introducirá el sobre o sobre que contengan la papeleta de voto en la urna correspondiente.

Si la correspondencia electoral fuera recibida en la Mesa con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se estimará como votante al elector.

El Presidente, si aún permaneciese en el local, remitirá esta correspondencia a la Junta de Zona.

VOTO DE LOS COMPONENTES DE LA MESA

Seguidamente procederán a votar los Adjuntos y los Interventores cumpliéndose con las garantías necesarias y, por último, emitirá el voto el Presidente de la Mesa, previa anotación en la lista numerada de votantes.

FIRMA DE LISTAS NUMERADAS DE VOTANTES

Terminada la votación, los miembros de la Mesa y los Interventores firmarán las listas numeradas de votantes al margen de todos sus pliegos.

A continuación del último votante se fechará y firmarán, igualmente, todos los miembros de la Mesa y los Interventores.

V. DEL ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS

Cerrada la votación, se inicia el escrutinio, que tendrá carácter público, y a él podrán asistir todos los electores que lo deseen, los cuales no podrán intervenir, ni hacer comentarios, ni formular protestas en ningún momento. En tal caso, serán invitados por el Presidente de la Mesa a abandonar el local y si persistiesen en su actitud, será requerida la actuación de los Agentes de la Autoridad y serán castigados con penas que oscilan entre el arresto mayor y multa de 10.000 a 100.000 pesetas o multa de 10.000 a 50.000 pesetas, según la gravedad que revistiere el acto, según prudente arbitrio del Juzgador.

Quando coincidan las Elecciones Locales y las Autonómicas, las operaciones de escrutinio comenzarán con las votaciones correspondientes a las Elecciones locales y concluirán con las correspondientes a las elecciones autonómicas.

En Canarias se procederá en primer lugar al escrutinio de los votos emitidos para la elección de Concejales, luego al de los votos para la elección del Parlamento Autonómico y en último término se escrutarán los votos destinados a la elección de Consejeros de los Cabildos Insulares.

En primer lugar se escrutarán las papeletas y se hará el recuento de los votos válidos emitidos para CONCEJALES, se extenderá el Acta del escrutinio, la certificación para el representante de la Administración y las certificaciones para las personas que tuvieran derecho a solicitarlas, bien entendido que no se expedirá más que una certificación por candidatura.

Se considerará voto nulo:

- El emitido en sobre o papeleta no oficial ni autorizada por la Junta Electoral de Zona.
- El emitido en papeleta sin sobre.
- El emitido en sobre que contenga más de una papeleta.
- El emitido en papeleta en la que se hubiere modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella o alterado su orden de colocación.
- El emitido para la Elección de Concejales de los Municipios que tengan una pobla-

ción comprendida entre 25 y 250 habitantes, cuando hubiera dado su voto a más candidatos de los que tiene derecho. (Cada elector podrá dar su voto a un máximo de cuatro entre los candidatos proclamados en el distrito.)

- El emitido para la Elección de Alcalde, en su caso, cuando hubiera dado su voto a más candidatos de los que tiene derecho.
- Los emitidos en papeletas que tengan raspaduras, enmiendas interlineadas y frases de cualquier tipo .
- Las que ofrezcan dudas sobre la inteligencia del voto y no mediara sobre ésta acuerdo por mayoría de la Mesa.

Se considera voto en blanco:

- El emitido en sobres sin papeletas.
- El emitido a favor de una candidatura que hubiese sido legalmente retirada del distrito.

En último lugar, donde corresponda, se escrutarán las papeletas y se hará recuento de las válidas de la elección de ALCALDE PEDANEO, se extenderá el acta de este escrutinio y las certificaciones antes indicadas.

En las Mesas en que se realice más de una votación, el Presidente, al redactar el Acta del escrutinio, deberá indicar en la parte superior del impreso correspondiente, a qué votación

se refiere (CONCEJALES, ALCALDE, ALCAL-DE PEDANEIO, etc.), sino estuviera ya indicada.

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiéndose hecho o si hubiera alguna, será resuelta por la mayoría de la Mesa. A continuación anunciará en voz alta los resultados obtenidos, especificando:

Número de votantes.

Número de papeletas leídas.

Número de papeletas válidas.

Número de papeletas en blanco.

Número de papeletas nulas.

Número de votos obtenidos por cada candidatura.

Las papeletas extraídas de las urnas, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al Acta, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, y se archivarán con la citada Acta.

Terminado el escrutinio en cada Mesa, se publicará inmediatamente por medio de certificaciones que expresen el número de votos obtenidos, por cada candidatura, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior o a la entrada del local.

ACTA DEL ESCRUTINIO

Se extenderá un Acta para cada una de las votaciones que hubieran tenido lugar en la Mesa.

La misma, y con letra clara y legible, se cumplimentará en todas sus partes.

Al ser múltiple el impreso de Certificaciones de la Acta de escrutinio, automáticamente y sin error se extienden los certificados que han de entregarse al Representante de la Administración, el que sirve para exponerlo en la entrada del local y otro para publicidad en el Ayuntamiento.

A continuación se extienden las certificaciones que soliciten los que tienen derecho a ellas.

A cada Acta del escrutinio se unirán las papeletas que hayan sido objeto de reclamación, y hayan sido rubricadas por los miembros de la Mesa.

ACTA GENERAL DE LA SESION

Terminado el escrutinio de todas y cada una de las votaciones que se han celebrado en la Mesa electoral y confeccionadas las correspondientes Actas de escrutinio, se procederá a redactar el Acta General de la Sesión, cumplimentándola en todas sus partes.

Si en la Mesa hubieren celebrado más de una votación, se indicará el resultado de todas y cada una de ellas de la misma manera.

En los apartados correspondientes se relacionarán cuantos incidentes hubieran ocurrido, las reclamaciones que se hayan formulado, las resoluciones que para cada caso se hayan adoptado, así como los votos particulares, si los hubiera.

A continuación, será firmada por el Presidente, los Adjuntos e Interventores.

DE LA DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

La documentación electoral se distribuirá entre tres sobres:

Sobre número 1 :

- El original del Acta de Constitución de la Mesa.
- Las credenciales de los Interventores.
- Los talones que ha recibido el Presidente sobre los Interventores.
- Las reclamaciones que por escrito se hayan hecho (si las hubiere).
- Lista numerada de votantes.
- Acta o actas del escrutinio.

- Acta General de la Sesión.
- Papeletas reservadas.
- Si los hubiere, cualquier otro documento al que se haga referencia en el Acta General de la Sesión (Acta Notarial que se hubiera levantado, reclamaciones por escrito, etc.).

Sobre número 2:

- Copia literal del Acta de Constitución de la Mesa.
- Copia literal del Acta General de la Sesión.

Sobre número 3:

- Copia literal del Acta de Constitución de la Mesa.
- Copia literal del Acta General de la Sesión.

Todas estas copias de las actas irán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

A continuación se procederá a cerrar los sobres.

DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

Preparada la documentación, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la Sede del Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz a

cuya demarcación pertenezca la Mesa. El Juez correspondiente procederá a la identificación del Presidente, Adjuntos e Interventores, mediante la presentación del D.N.I. y de los documentos acreditativos de su condición de miembros de la Mesa.

A continuación, el Juez, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores que asistan, pondrán sus firmas en los sobres, de forma que estas crucen la parte por la que deban abrirse en su día.

Seguidamente, el Juez extenderá al Presidente de la Mesa recibo de la documentación entregada indicando el día y hora en que se hizo la entrega.